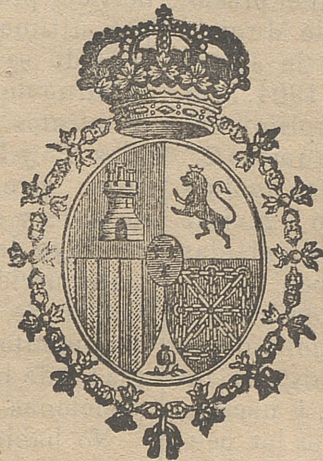




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia los siguientes telegramas:

Munich 10 de Octubre.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias tuvo ayer tarde un choque con un carro, yendo en automóvil, sufriendo una caída y amago de conmocion cerebral, que se evitó con compresas de hielo.

El estado de S. A. es muy satisfactorio, sin complicacion ni fiebre.—*Vistahermosa.*

Munich 11 de Octubre.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias ha pasado la noche sin dolor y adelanta rápidamente en su convalecencia.

Los facultativos esperan que pueda levantarse mañana.—*Vistahermosa.*

(Gaceta del 12 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.244.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el día 3 del corriente, ha acordado se hagan préstamos en metálico del caudal del Pósito, con destino á las labores de sementera, y se anuncia al público con el fin de que los labradores que se consideren necesitados presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registrador de la propiedad, en que se acredite que aquellas se hallan libres de toda carga y gravamen.

Valladolid 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, *Florentino Díez.*

NUM. 2.230.

Bobadilla del Campo.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal según dispone el capítulo 24 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de con-

sumos de 11 de Octubre de 1898, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª vigente, con la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el consumo personal, con exclusion de las conservas de frutas, hortalizas y verduras, según el estado por cupos y especies que se acompaña al expediente, por cuatro años como medio de hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad para los años de 1904, 1905, 1906 y 1907.

En su virtud, la subasta se verificará en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial, el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento ó Comision que éste nombre, bajo el tipo total de 12.868 pesetas 88 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos de los cuatro años, distribuidos en la forma siguiente: 5.883 pesetas para el Tesoro por consumo, sal y alcoholes, 208 pesetas 88 céntimos por el 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion y 5.697 pesetas por el 100 por 100 de recargo sobre los derechos del Tesoro para atenciones municipales.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 1 por 100 de la garantía que establece el párrafo 7.º del art. 277 del citado Reglamento,

y hecha la adjudicacion definitiva el rematante prestará la fianza que expresa la condicion 7.ª del pliego que sirve de base al arrendamiento, cuyo expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion todos los días y horas hábiles y hasta en el acto del remate.

Bobadilla del Campo 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, *Fructuoso Gil.*—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, *Santiago Andrés.*

Núm. 2.235.

Gastronuño.

El día veintitres del corriente de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, por el sistema de pujas á la llana, por un período de tres años á contar desde el próximo año de 1904, bajo el tipo de 16.161 pesetas 75 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa el depósito previo del cinco por ciento; y el arrendatario prestará fianza por el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día cuatro de Noviembre próximo á la misma hora y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, siendo en este caso el arriendo por un año.

Castroña 6 Octubre 1903.—
El Alcalde, Arturo Pascual.—
El Secretario, Ulpiano Martín.

NUM. 2.232.

Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen todas las especies de consumos de esta localidad durante los años de 1904, 1905 y 1906, bajo los tipos de 9.644 pesetas 82 céntimos en cada uno de dichos años que hacen un total general de 28.934 pesetas 46 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día veinticinco del actual y horas de once á doce en la Casa Consistorial de esta villa advirtiéndose que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del cinco por ciento de la cantidad importe del arriendo, y la persona á quien le fuera adjudicado prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta y si ésta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día tres de Noviembre próximo á iguales horas y local designado.

Cuenca de Campos á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Ceinos.

NUM. 2.214.

Manzanillo.

Don Luis Arranz Carrascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día diez y siete del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil doscientas ochenta y una pesetas diez y seis

céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil doscientas ochenta y una pesetas diez y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que en esta localidad se consume durante el próximo año natural de 1904, como producto más general y que puede decirse que único y que es el menos gravoso, más equitativo y de más fácil realización y desechando el uso forzoso de pesas y medidas; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cien mil kilogramos de paja y doscientos ochenta y un mil diez y seis de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las mil doscientas ochenta y una pesetas, diez y seis céntimos á que asciende el dé-

ficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintinueve del corriente mes, para cubrir el déficit de mil doscientas ochenta y una pesetas y diez y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	100000	00'4	0'01	1000
Leña de id. id.	Id.	281'16	00'4	0'01	281'16
Total.					1281'16

Manzanillo á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

NUM. 2.249.

Marzales.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1904, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, en primer término; á cuyo fin se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Marzales 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Hermenegildo de Lama.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 2.237.

Megeces.

ANUNCIO.

Con arreglo á las prescripciones que contiene el artículo 50 del

el Secretario certifico.—El Alcalde, Venancio Arranz.—Lucio García.—Mariano Frutos.—Simon Arranz.—Romualdo Peña.—Marcelino Gimeno.—Regino Gimeno.—Tomás Rodríguez.—Marcos Prieto.—Indalecio Gomez.—Andrés Tejero.—Luis Arranz.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Manzanillo á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Luis Arranz.—V.º B.º, El Alcalde, Venancio Arranz.

Reglamento vigente de la contribución industrial, se ha formado el padron general de los contribuyentes que por tal concepto residen en este término municipal, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Megeces 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Roman Moreno.

NUM. 2.252.

San Miguel del Arroyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1904, se invita, cita y emplaza al vecindario para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación con advertencia de que fenecido dicho período sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Miguel del Arroyo á 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde ac-



cidental, Nicomedes Izquierdo.
—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 2.250.

San Roman de la Hornija.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir su encabezamiento de consumos en el año de 1904, los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que en el término de quinto día desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL presenten sus proposiciones á esta Corporación que cubran el cupo total y lo soliciten las dos terceras partes por lo menos de los mismos, nombrando representantes para la formalización del contrato con este Ayuntamiento.

San Roman de la Hornija á 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julián Gil.

Núm. 2.236.

Torre de Peñafiel.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1904, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los vecinos de esta localidad para que en término de ocho días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones á esta Corporación que cubran el cupo total, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que desisten de ello.

Torre de Peñafiel 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Millan Sanz.

NUM. 2.234.

Torrecilla de la Abadesa.

El día 24 del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la mañana para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, con más el recargo municipal y premio de cobranza, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1904, bajo el tipo de 2.675 pesetas

46 céntimos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del 5 por 100.

Torrecilla de la Abadesa á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Núm. 2.222.

Valbuena de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que el medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1904, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian á él.

Valbuena de Duero á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde Manuel Frutos.—El Secretario, Del-fin Diego.

Núm. 2.251.

Valdenebro.

El Ayuntamiento constituido en Junta municipal y en sesión extraordinaria de 27 de Septiembre último, al optar el medio más adecuado para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1904, acordó por unanimidad que en primer término se intentasen los conciertos gremiales voluntarios, y si no diesen resultado, el arriendo á venta libre de los derechos en todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente por término de un año.

Lo que se publica al objeto de que los gremios soliciten sus peticiones en forma reglamentaria á esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el diario oficial de la provincia; pues transcurrido este término se entenderán renuncian este medio y se procederá al arriendo á venta libre.

Valdenebro 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Rufino Vaquero.

Núm. 2.233.

Villafrades.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos para el año de 1904, sea en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasado dicho plazo si no lo hacen, se entenderá que renuncian á aquellos.

Villafrades 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Celestino Alonso.—P. S. M., Serapio Cabrero, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.243.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Augurio Alfredo Fernandez del Mazo, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de D. Gregorio Fernández Laza y de Doña Egidia del Mazo Abad, de treinta y un años de edad y de estado casado, se acudió á este Juzgado en conformidad á lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve, setenta y siguientes del Reglamento de trece de Septiembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil exponiendo: que solamente grandes motivos, como son entre otros el de ser conocido por el nombre de Alfredo efecto de usar este nombre desde que nació, sus padres y después él mismo hasta el presente en todas las ocasiones en que podía hacerlo, para evitar grandes trastornos que le perjudican notablemente en todos sus actos, solicitaba se le conceda para siempre el usar en primer lugar el nombre de Alfredo; y en providencia de este día, se ha acordado publicar dicha solicitud que queda extractada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este

Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Calvo.—Ante mí, Luis Esteban.

181

Núm. 2.256.

PALENCIA.

Don Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Pilar Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Valladolid y Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que por el mismo se la sigue sobre robo de metálico á D. Raimundo García, vecino de Grijota, y estafa á Doña Carmen Quintana, que lo es de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura de referida procesada que dice llamarse Pilar López, y ser vecina de Valladolid, cuyas señas personales y de vestir se hacen constar á continuación, y si fuese habida la conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel de esta Ciudad, con el dinero y documentos que se la ocupen.

Dada en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Avelino Alvarez C. y Perez.—P. S. M., Licenciado Pedro García.

Señas personales y de vestir de la supuesta Pilar Lopez.

De cincuenta á cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, un poco más baja que alta, gruesa, rubia aunque con el pelo muy canoso, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña, buena dentadura, se peina hacia atrás, bien conservada; viste decentemente de luto, falda de lana, abrigo de paño brochado al lado, pañuelo de merino en forma de chal y toquilla algo descolorida de pelo de cabra ó de lana.

